

MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

II.2.S 20.D.ONU.1
Nº 392

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 24 de febrero de 2016, contentiva del llamamiento urgente suscrito por el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos; la Relatora Especial sobre la independencia de jueces y abogados; y la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; quienes alegan haber recibido información sobre el presunto asesinato del señor Héctor Sánchez Lozada, a quien identifican como abogado y defensor de derechos humanos.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir en anexo a la presente, constante de catorce (14) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, remitir copia de la presente respuesta al Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos; a la Relatora Especial sobre la independencia de jueces y abogados; y a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 7 de septiembre de 2016.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.



RESPUESTA AL LLAMAMIENTO URGENTE LLAMAMIENTO URGENTE DE LOS RELATORES ESPECIALES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS; Y SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS: DENUNCIA SOBRE PRESUNTO ASESINATO DEL SEÑOR HÉCTOR SÁNCHEZ LOZADA

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comercio adicional en relación con las preocupaciones expresadas arriba.

En la República Bolivariana de Venezuela, a partir del año 1999 se sentaron las bases para que la protección y garantía de los derechos humanos de los ciudadanos sea una realidad y no un desiderátum plasmado en protocolos de buenas intenciones; en consecuencia, se refundió la República a través de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente Originaria, dando como resultado una Carta Magna, considerada la mejor de toda nuestra historia republicana y como una de las constituciones más garantistas de los derechos humanos en el mundo.

En este sentido, de acuerdo con el principio constitucional contenido en el artículo 2, *"Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político"*.¹

Las organizaciones y movimientos sociales dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos, cuentan con el pleno respaldo de las instituciones del Estado venezolano, con las limitaciones al ejercicio de sus actividades establecidas en la Constitución y las leyes; sin que hasta el presente ningún medio de comunicación haya sufrido censura; y ningún periodista o miembro de estas organizaciones haya sido menoscabado en sus derechos, ni en ninguna forma, en el ejercicio de sus labores.

Así, cuando los defensores y defensoras de derechos humanos creen que se les ha vulnerado sus derechos pueden acudir a la Defensoría del Pueblo a denunciar tal situación con las pruebas y elementos de convicción que acrediten verazmente la denuncia, a fin de que se canalice e impulsen las acciones del caso. De igual forma, podrán recurrir al Ministerio Público, a los efectos de que éste ordene la práctica de las pruebas necesarias para comprobar la comisión del delito.

¹ Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



La Sentencia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia² estableció que:

"La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos, es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, por cuanto la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (...)" Así, en términos generales, la investigación apropiada de graves violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana. Adicionalmente, la obligación de investigar en forma diligente graves violaciones de derechos humanos requiere de prácticas, políticas públicas, instituciones y acciones destinadas a proteger la integridad y la vida de los ciudadanos. (...)"

El Estado venezolano garantiza la libre expresión de ideas a todos los ciudadanos bajo su jurisdicción, lo que incluye a los y las defensoras de derechos humanos en el país, permitiendo la emisión de información y opiniones, sin impedimentos, trabas, censuras, ni limitaciones.

El Estado venezolano, da fiel cumplimiento a los tratados y convenios suscritos y ratificados en cuanto al Derecho a la Libertad de Expresión, a ese respecto, es oportuno mencionar que de acuerdo con el enunciado 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: *"Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, y a estar informada de lo que sucede en su comunidad, en el país y en el mundo; así como también a intercambiar y difundir informaciones y opiniones, sin límite de frontera"*.

En tal sentido, el Estado venezolano garantiza a toda persona, independientemente de su condición económica o ideológica, el derecho de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y la reivindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular, promueve que ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, que los ciudadanos puedan recurrir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e

internacionales como lo es en este caso, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas para su respectiva resolución, prueba de ello, es la cantidad de denuncias presentadas por los representantes de algunas ONG's venezolanas ante los Órganos de Tratado, así como ante el Sistema de Procedimientos Especiales de la referida Organización Internacional.

Es oportuno hacer referencia que en Venezuela se encuentra en un proceso revolucionario que creó y promueve un ámbito de pluralidad y debate de ideas en un contexto democrático y de respeto por la dignidad de los ciudadanos bajo jurisdicción; el Estado venezolano, toma en cuenta que:

*“Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, **adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas** requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades”³ (Subrayado nuestro).*

En Venezuela el Estado no ejerce su poder punitivo para la estigmatización, hostigamiento o actos difamatorios sobre los defensores y defensoras de derechos humanos, sino más bien lo pretendido es establecer restricciones o limitaciones para quienes inciten o perpetúen acciones ilegales contra las personas e instituciones del Estado, afectando el respeto que merecen, evitando que se afecte su moral y el orden público, procurando no generar o potenciar el odio, por simples afirmaciones que deliberadamente buscan denigrar, desprestigiar y quebrar el orden o la moral pública.

2. "Sírvese a proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo con respecto a la muerte del Sr. Lozada."

Según información proveniente del Ministerio Público, la Fiscalía Vigésima Quinta (25) del Ministerio Público del estado Monagas, procedió de manera inmediata a dictar la orden de inicio a la investigación penal correspondiente, con ocasión a los hechos ocurridos en fecha 22 de enero de 2016, en la Avenida Libertador de la ciudad de Maturín en el estado Monagas, cuando el ciudadano mencionado, se disponía a ingresar al Centro Comercial El Toscaí, donde la precitada víctima, fue interceptada por dos (2) sujetos a bordo de un vehículo tipo moto, procediendo presuntamente los mismos a disparar en su contra, causándole la muerte a

³ Art. (02) de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.



consecuencia de shock hipovolémico por herida de arma de fuego, proyectil único con características a distancia.

En consecuencia, la mencionada Representación Fiscal ordenó una serie de diligencias útiles, necesarias y pertinentes, con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades de los autores y partícipes, entre las cuales cabe mencionar: inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver, protocolo de autopsia, experticia de reconocimiento técnico de un proyectil, retrato hablado, así como también entrevistas a testigos presenciales y referenciales del suceso que nos ocupa, entre otras.

Con ocasión a las resultas obtenidas por las actuaciones arriba indicadas, se solicitó fundadamente el 01 de abril de 2016, Orden de Aprehensión contra dos (2) ciudadanos, por su presunta participación en la comisión del delito de *Homicidio Calificado con Alevosía y por Motivos Fútiles*, previsto y sancionado en el artículo 406, ordinales 1 y 2 del Código Penal, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, siendo acordada el 12 de abril de 2016, por el indicado Órgano Jurisdiccional, encontrándose actualmente el Fiscal a cargo las gestiones pertinentes a objeto de materializar dichas órdenes judiciales, las cuales aún no han podido hacerse efectiva, continuando la presente causa en Fase de Investigación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Estado venezolano actuó de manera expedita, diligente, ordenando todas las medidas necesarias que lleven a esclarecer el presunto asesinato del abogado Lozada.

- 3. Sírvase asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se han tomado para garantizar la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y sus familiares de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad del defensor. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.**

Ha sido público, notorio y comunicacional el esfuerzo sostenido por el Estado venezolano en aras de garantizar, mediante la implementación de políticas públicas la protección y promoción de los derechos humanos, los cuales se configuran como eje transversal de todas sus acciones; poniendo de manifiesto lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico interno.

Así mismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Título III: "De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes"; establece en su artículo 19 que el *"Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que lo desarrollen"*.

Siendo nuestra Constitución de avanzada en el ámbito de la promoción y respeto de los Derechos y Garantías de las libertades consideradas como inherentes al ser humano, viene a ratificar lo establecido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Según la cual:

"(...) Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados (...)"

En este sentido, el Máximo Tribunal de la República sentó el precedente en cuanto a la diligencia en las actuaciones de los agentes estatales en la investigación de violaciones de derechos humanos, independientemente de donde o de quien provenga la agresión, nos permitimos citar la Sentencia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, que al respecto estableció:

"(...) La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos, es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, por cuanto la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (...)"

Así, la investigación apropiada de violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana, de esta manera, la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de



ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como lo son; en el presente caso: los derechos a la libertad personal; a la integridad personal y a la vida.

Con base a dicho criterio, y al principio del Debido Proceso la defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado del proceso, en consecuencia, a todo ciudadano bajo la jurisdicción del Estado venezolano, sin excepción alguna se le garantiza el acceso a la Justicia mediante el ejercicio de la acción ante los Órganos o Entes encargados de la Administración de Justicia en los casos respectivos, a este respecto, se menciona:

- a) En primer lugar, podrán recurrir al Ministerio Público: a los efectos de que éste ordene la práctica de las pruebas necesarias para comprobar la comisión del delito y su nivel de gravedad de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- b) De igual manera, a la Defensoría del Pueblo: los defensores y defensoras de derechos humanos cuentan con el procedimiento de denuncia ante las posibles vulneraciones a sus derechos, con las pruebas y elementos de convicción que acrediten verazmente la denuncia interpuesta ante ese Órgano, para que sea él, a través de sus defensores, quien canalice e impulse las acciones que a bien considere pertinente para la defensa de derechos, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, como lo es, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos; así como, las garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público y los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.
- c) En lo que respecta a la administración y acceso a la Justicia se da la creación e inauguración de nuevas sedes de Tribunales Penales Municipales creados a partir de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, para el desarrollo de una política pública integral de disminución de las situaciones vinculadas al delito que contribuyan a un mejor vivir para toda la población venezolana, cuyos jueces han sido formados especialmente para mirar el acto de juzgamiento, con una óptica de derechos humanos. Estos nuevos tribunales se basan fundamentalmente de una concepción socialista y humanista de lo que debe ser el cambio de la estructura en el Poder Judicial y orientados hacia una determinada fase a tono con los mandatos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- d) Así mismo, se dispone de los Tribunales Móviles otorgando a los ciudadanos la posibilidad de recurrir ante los Órganos Competentes para la resolución del conflicto, en dichos Tribunales, se ofrecen asesorías legales en los áreas penal, laboral, civil, agraria y violencia de género, entre otras, llevando el sistema de justicia directamente a la población, haciéndolo

parte de la materialización de ese principio del Estado de igualdad y de justicia

- e) El Tribunal Supremo de Justicia conjuntamente con el Ministerio para el Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, el Ministerio Público y la Unidad de la Defensa Pública, agiliza las acciones para el funcionamiento de las Casas de Justicia Penal en los 79 municipios priorizados del país, para así ofrecer mejor calidad en la administración de justicia a todos los ciudadanos, transformando el Sistema de Justicia Penal a los fines de lograr mayor nivel de esclarecimiento, celeridad y sanción en los procesos penales;
- f) Se garantiza la capacitación de los funcionarios del Sistema Judicial mediante el Programa de Formación Inicial Académico para juezas y jueces del país impartido por la Escuela Nacional de la Magistratura, que inició el mes de octubre de 2013 y se orienta a fortalecer la conciencia institucional, la estimulación de la conciencia social, afianzar el conocimiento de las funciones técnicas jurídicas y su compromiso ético.

En su esfuerzo constante para el fortalecimiento del Poder Judicial, el Estado venezolano garantiza a través de su marco normativo interno el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, consagrados en nuestra constitución y las leyes entre las que podemos mencionar, que el 22 de julio de 2013, entró en vigencia la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el objeto de regular la prevención, tipificación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos, lo cual constituye un avance en el ámbito del desarrollo de los preceptos establecidos en nuestra Normativa Constitucional, así como en los Acuerdos y Tratados suscritos por la República en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De igual modo, se efectuó la promulgación de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, publicada el 4 de octubre de 2006, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536, la cual tiene como objeto la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como la regulación de las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimientos.

En cuanto a las Medidas Administrativas tomadas por el Estado venezolano mediante sus órganos en todas sus escalas o jerarquías a los fines de dar cumplimiento a la Norma Constitucional y legal de los derechos humanos se aplican políticas públicas mediante planes, proyectos y programas dirigidos a acciones concretas destinadas a la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tales como se mencionan a continuación:

- a) En fecha 31 de agosto de 2013, se crea la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes,



que tiene por objeto garantizar y proteger el derecho a la integridad física, psíquica y moral de toda persona; así como desarrollar las políticas y los planes nacionales de prevención contra la tortura y otros malos tratos, como consecuencia de la entrada en vigencia de la mencionada la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- b) Se crea con carácter permanente el Consejo Nacional de Derechos Humanos, mediante el Decreto Presidencial N° 876, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de fecha 03 de abril de 2014, que rinde cuentas y apoyará al Ejecutivo Nacional en el efectivo cumplimiento en materia de políticas públicas nacionales sobre derechos humanos, este Consejo es un Ente Colegiado del cual forma parte la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, máximo representante del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. Constituyendo una instancia de coordinación, apoyo e impulso de las políticas públicas estatales dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de los venezolanos, así como su protección y resguardo en la búsqueda de la paz y la justicia social.

El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, puede solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial y construir grupos de trabajo para atender asuntos relacionados con el objeto del Consejo. Igualmente, tiene a su cargo la coordinación entre los órganos y entes del Estado para garantizar la atención integral de los derechos humanos correspondiéndole según el Artículo 5 de su reglamento interno y sus atribuciones.

En el marco del fortalecimiento institucional en materia de promoción y protección de los derechos humanos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos presentó en junio de 2015 a la consulta pública de todos los sectores que hacen vida en el país, entre las que se encuentran las organizaciones de derechos humanos, el **Plan Nacional de Derechos Humanos**, con el objetivo de generar las condiciones estructurales que permitan continuar progresivamente incrementando el respeto, garantía y disfrute de los derechos humanos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado venezolano, la consolidación y la conquista de la suprema felicidad social, y del buen vivir. Para alcanzar éstos objetivos, dicho Plan desarrolla un conjunto de acciones programáticas contenidas en sus cinco ejes estructurales, a saber:

1. Construcción de una cultura emancipadora de derechos humanos;
2. Fortalecimiento de la institucionalidad para la garantía de los derechos de todas y todos;
3. Participación protagónica del pueblo para el disfrute pleno de los derechos humanos;
4. Relación con los sistemas y organismos internacionales de derechos humanos desde una visión transformadora.

5. Profundización del enfoque de derechos humanos en la legislación, la política y la acción del Estado venezolano.

Estas líneas programáticas son el resultado de la revisión y sistematización de las políticas públicas implementadas por el Estado venezolano, así como de las recomendaciones realizadas por organismos internacionales de derechos humanos, los Órganos de Tratados, incluidas las derivadas del Examen Periódico Universal, junto a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, las organizaciones sociales y las instancias no estatales de derechos humanos. Con base a la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos se inició el Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2019, que constituye un instrumento de planificación permite definir y coordinar las grandes decisiones políticas en materia de derechos humanos de la Revolución Bolivariana. Este Plan le permitirá al Estado venezolano:

- 1.- Desarrollar, coordinadamente y con participación de todos los sectores de la sociedad, las acciones necesarias para sostener, avanzar y profundizar los logros alcanzados en derechos humanos.
- 2.- Fortalecer la capacidad institucional, organizar programas y proyectos que garanticen una gestión integral, oportuna y efectiva del Estado en la materia, así como incorporar el enfoque de derechos humanos a las políticas públicas.
- 3.- Facilitar el cumplimiento de compromisos y obligaciones internacionales, incluidos aquellos asumidos en el marco del Examen Periódico Universal sobre los cuales el Estado deberá dar cuenta en el año 2016.
- 4.- Crear una plataforma para el diálogo con todos los sectores de la sociedad, orientada hacia la construcción de acuerdos para la garantía de los derechos humanos, conforme con los principios de corresponsabilidad y solidaridad.
- 5.- Generar un espacio para el trabajo articulado en materia de derechos humanos entre el Gobierno Bolivariano y las organizaciones populares, movimientos sociales, agencias de Naciones Unidas y demás colectivos o instituciones de derechos humanos.

A todo evento, el Estado venezolano reconoce el Preámbulo de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que establece:

"el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones



masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales⁴."

El Estado venezolano genera un ámbito de seguridad jurídica y garantiza a las organizaciones no gubernamentales la cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas, así como ante otras Organizaciones Internacionales Regionales, tal como es evidente dado el número de denuncias que han impuesto ante instancias internacionales.

En Venezuela, el poder punitivo del Estado está dirigido al respeto y garantía del conjunto de derechos y libertades considerados como inherentes a la naturaleza humana y no a la criminalización de los defensores de derechos humanos, se abstiene del ejercicio de represalias o la utilización del poder punitivo del Estado para intimidar o sancionar a personas en virtud de su opinión política, y garantiza la pluralidad de espacios para el ejercicio democrático; adoptando las medidas que sean necesarias para la protección de la vida y la integridad personal de todas las personas; fortaleciendo la capacidad institucional de las instancias judiciales y penales para combatir la impunidad en todos aquellos casos de delitos en contra del cualquier ciudadano sometido a su jurisdicción, incluidos a los que perpetúen en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos individualmente o colectivamente, y así garantizar la debida diligencia y efectividad en las investigaciones y sanciones relativas a estos hechos.

A este respecto mencionamos algunas acciones concretas tomadas por el Estado venezolano a los fines de garantizar los Derechos y Libertades Fundamentales de todos sus ciudadanos y en especial de los activistas y representantes de las ONG's en el país:

- a) **Reunión del Defensor del Pueblo con más de 100 representantes de ONG's.**- el pasado 23 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo, Tarek William Saab, sostuvo una reunión con representantes de más de 100 Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos con el fin de debatir propuestas y comenzar a trabajar de manera conjunta en mesas técnicas sectoriales para cada tema planteado durante la reunión. Esto constituye un hecho histórico y sin

⁴ A/RES/53/144, Página 03, Párrafo 03.

precedentes que busca el cumplimiento y garantía de las libertades fundamentales de una manera estructural y no circunstancial.

Esta reunión contó con representaciones de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos que vienen trabajando a lo largo de su trayectoria con víctimas de violaciones a derechos humanos de los años 60, 70, 80 y 90. Así como con la presencia de organizaciones como el Comité de Víctimas de la Guarimba y el Golpe Continuo, la agrupación de organizaciones Foro por la Vida, el Foro Penal Venezolano y la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, y de otras organizaciones que trabajan distintas temáticas presentes en la reunión, **los planteamientos de más de 20 representantes de ONG's** que fueron seleccionadas por temas para exponer sus ideas y propuestas para articular un trabajo en conjunto en pro de la paz, la convivencia y el respeto de los derechos humanos que serán evaluadas y posteriormente tratadas en las mesas técnicas sectoriales.

b) **Foro con las ONG's para debatir el Plan Nacional de Derechos Humanos**, el 15 de julio de 2015, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Arreaza, convocó a una reunión que se llevó a cabo en el Teatro Teresa Carreño a los fines de diseñar una hoja de "una hoja de ruta" para diseñar políticas que permitan garantizar los Derechos Humanos de todos los venezolanos. En dicho acto, se presentó y se sometió a consulta pública *el proyecto de Plan Nacional de Derechos Humanos*, a la que invitó a participar a todas las Organizaciones No Gubernamentales ONG's, Movimientos Sociales, Comunas, y todos los sectores de la sociedad venezolana. Dicha reunión contó con la Participación de activistas, Movimientos Sociales, Comunas, representantes de ONG's, juristas y catedráticos críticos en materia de Derechos Humanos, con lo cual quedan demostrados los esfuerzos realizados por el Estado venezolano a los fines de lograr una política integral e incluyente de todos los sectores en el ámbito de los Derechos Humanos para la creación de políticas integrales en materia de Derechos Humanos.

c) **Reunión de la Fiscal General de la República con Representantes del Centro Carter**: El Ministerio Público, se reunió el 25 de febrero con Hector Vanolli y Dimitris Pantoulalas, a fin de ofrecer información sobre las actuaciones del Ministerio Público en materia de derechos humanos. El 30 de abril se realizó otro encuentro con la directora del Programa para las Américas del Centro Carter, Jennifer McCoy en el cual ratificó la plena vigencia del respeto a los derechos humanos en Venezuela. También estuvo presente el ex Magistrado del Tribunal Superior Electoral de Brasil, Torquato Jardim. El Ministerio Público



reiteró que no es política del Estado venezolano la vulneración de los derechos fundamentales y en el caso que alguna individualidad incurra en violación de los derechos humanos, se le aplicará la sanción respectiva.

- d) **Encuentros del Ministerio Público con el Comité de Víctimas de la Guarimba y el Golpe Continuo:** el 12 de febrero, el Ministerio Público, se comprometió con familiares e integrantes del Comité de Víctimas de la Guarimba y el Golpe Continuo en hacer justicia y solicitar sanciones para los responsables materiales e intelectuales de los hechos violentos registrados entre el 12 de febrero y junio de 2014. Por lo tanto se expresó el compromiso de la institución del Ministerio Público con la justicia, el 21 de julio se efectuó un segundo encuentro en el que se informó sobre la complejidad de los trabajos de investigación.
- e) **Reunión de la Fiscal General de la República y Representantes de las ONG's,** el pasado 07 de marzo de 2015. La fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, se reunió con los representantes del Foro Penal Venezolano: Alfredo Romero, Gonzalo Himiob, Lidia Camero y Luis Betancourt, dicha reunión se realizó a objeto dilucidar los planteamientos respecto a denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos ocurridas en el país a este respecto la Fiscal hizo énfasis en el cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
- f) **Reunión con Yumare vive y Conciencia y Dignidad:** El 22 de julio y el 8 de septiembre de 2015, igualmente fueron recibidos los ciudadanos Edmundo Hernández, Coordinador y miembro de Yumarevive, y Henry Roberts, de la ONG Conciencia y Dignidad, todo ello en pro dentro del tratamiento especial que demandan los defensores de derechos humanos vista la labor que realizan.
- g) **Reunión con Amnistía Internacional:** El 10 de junio de 2016, el Ministerio Público sostuvo nuevamente un encuentro con representantes de Amnistía Internacional para conversar las últimas actuaciones del Ministerio Público en materia de Derechos Humanos.
- h) **Articulación con representantes de Organizaciones y Movimientos Sociales.-** Las Organizaciones y Movimientos Sociales dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos, cuentan con el pleno respaldo de las instituciones del Estado venezolano. En ese sentido, no existen otras limitaciones al ejercicio de sus actividades, que no sean las establecidas en la Constitución y las leyes; sin que hasta el presente ningún medio de comunicación haya sufrido censura; y ningún periodista o miembro de estas organizaciones haya sido menoscabado



en sus derechos, ni en ninguna forma, en el ejercicio de sus labores. Es importante mencionar la participación de los movimientos sociales, ONG's en su aportación para la elaboración de los informes presentados por la República Bolivariana de Venezuela ante los Comités y Órganos de Tratado de las Naciones Unidas.

- i) **Cooperación Internacional en materia de Derechos Humanos.** La República Bolivariana de Venezuela ha incorporado los derechos humanos como asunto transversal de toda la política pública, dirigiéndola a la promoción, el respeto, garantía y realización de todos los derechos humanos según la Constitución Nacional y los tratados válidamente suscritos por la República, como Estado Miembro del Consejo de Derechos Humanos, Venezuela ha desempeñado un rol protagónico y efectivo en el fortalecimiento institucional de este órgano, con propuestas orientadas a su consolidación como un espacio de genuino diálogo, cooperación franca y transparente, y evitar así el uso político, selectivo, parcializado, de dobles raseros y subjetividad que llevó a la desaparición de la Comisión de Derechos Humanos, instancia que sirvió fundamentalmente para actuar de forma políticamente motivada en contra de aquellos países que defendían su soberanía, la autodeterminación y que realizan serios esfuerzos en la garantía, respeto, promoción y realización de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo y tener el modelo político democrático que mejor estimen los pueblos en paz y democracia.

Venezuela ha suscrito y ratificado los principales acuerdos en materia de derechos humanos, así como también ha promocionado mecanismos de unión e integración regional en América Latina y el Caribe orientados al disfrute de todos los derechos humanos, desarrollo de mecanismos de cooperación junto a hermanos países que se encuentran en situaciones similares de inclusión social y económica a la nuestra trabajando de manera permanente las garantías de todos los derechos humanos.

En octubre de 2011, Venezuela presentó de manera exitosa su primer Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos. El EPU fue fruto de un proceso amplio de preparación para el cual se conformó un grupo de trabajo interinstitucional, integrado por las cinco ramas del Poder Público Nacional, que derivó, bajo el eje transversal del derecho humano a la participación política, en un amplio diálogo interno y un proceso de consulta social extenso que concluyó con más de 500 aportes al EPU procedentes de organizaciones y movimientos sociales, comunidades organizadas, de asociaciones no estatales o no gubernamentales.

Ahora bien, el 1 de agosto de 2016, Venezuela entregó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos el Segundo Informe Nacional para el Examen Periódico Universal, precedido por la presentación de aproximadamente cuatrocientos (400) informes alternativos y complementarios de organizaciones sociales, no gubernamentales, y movimientos populares interesados en el examen periódico universal venezolano.

La República Bolivariana de Venezuela continúa respaldando el proceso de transformación y fortalecimiento del sistema regional de protección a los derechos humanos y, en tal sentido, apuesta por la diversificación de las instancias, relaciones e iniciativas de acción pluralista, incluyente y no selectiva. Como ejemplo de estas relaciones, Venezuela ha venido contribuyendo al fortalecimiento de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Durante la III Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC realizada en la ciudad de Belén, Costa Rica, en enero del año 2015, la República Bolivariana de Venezuela promovió el respeto a la democracia en el marco del Estado de Derecho y la protección de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, rescatando y materializando la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo de diciembre de 1986.

En función de todo lo expuesto y los amplios argumentos esgrimidos, el Estado solicite se dé por concluido el presente Llamamiento Urgente, sin perjuicio de hacer seguimiento a la investigación penal en curso.